



República de Colombia  
Rama Judicial

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**  
**Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco**

Arauca, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00036 00  
Demandante : Marlene Guerrero Rojas y otros  
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA  
Medio de control : Reparación directa  
Providencia : Admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por **MARLENE GUERRERO ROJAS y otros** a través de apoderado, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA-UAESA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA-UAESA**, y al Ministerio Público conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP; y a la parte demandante por estado.

**TERCERO. ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco de Agrario de Colombia a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos.

**CUARTO. ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

**QUINTO. RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderados principal y suplente de la parte demandante, respectivamente, a los abogados **ENRIQUE ALEXIS GONZÁLEZ PARALES**, y **RAFAÉL LELIS GUERRERO ROJAS**, de conformidad con los poderes visibles a folios 28 a 35 del expediente. Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 75 del CGP.

**SEXTO. ORDENAR** a la Secretaría, que organice y enumere nuevamente el escrito de la demanda de acuerdo al hilo conductor de la misma, toda vez, que los folios 10, 11, 14 a 20, y 23 a 25, no se encuentran debidamente ubicados, lo cual causa que el texto de la demanda

Yisid  
12/14/18 9:40

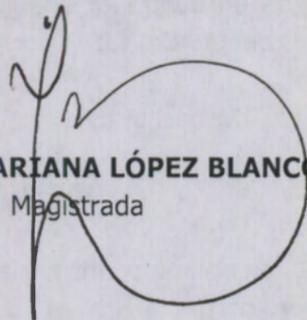


81001 2339 000 2018 00036 00  
Marlene Guerrero Rojas y otros

pierda coherencia. Para lo anterior, deberá guiarse de la demanda allegada en medio magnético visible a folio 119. Igualmente, deberá realizar la misma corrección a los traslados aportados, en caso de ser necesario.

**SÉPTIMO. DEJAR** constancia que el CD visible a folio 78 del expediente, no contiene los archivos de video, que se enuncian en la descripción adjunta a éste.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° 51 notifico a las partes, la presente providencia, hoy 15 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

**MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ**  
Secretaria General